



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Secretaría de Energía  
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0611/2021

Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

**Comisión Federal de Electricidad  
Coordinación de Proyectos Termoeléctricos**

Atn. José Israel Ruíz Alemán  
Representante Legal  
Río Mississippi 71, piso 6,  
Colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

P R E S E N T E

Hago referencia a su Oficio No. AJ-CPT/015 de fecha 18 de mayo de 2021, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER) el día 21 de mayo de 2021, por el que hace llegar el documento intitulado "EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL" (**Evaluación**), correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN" (**Proyecto**) con pretendida ubicación "dentro del predio de la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T.F.C.P.) sobre la carretera Valladolid-Mérida, km 8, C.P. 97780, poblado Ebtún, municipio de Valladolid, en el estado de Yucatán" presentado por la Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el 21 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "Evaluación de impacto social, correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN", en el que se informa acerca de la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales, medidas de prevención, mitigación y ampliación y plan de gestión social.

**SEGUNDO.** Que el 18 de junio de 2021, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN", presentado por el **Promovente**.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Secretaría de Energía  
Oficina de la C. Secretaría

Oficio 117.-DGISOS.0611/2021

**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que esta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

*"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

*I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*

*(...)*

*X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

*(...)*

*XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;*

*(...)*

*XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;*



XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia,

**TERCERO.** La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

*"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley."*

Por su parte, el Reglamento de dicha Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, entre otros, lo siguiente:

*"(...)Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.*

*Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.*

*La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.*

*La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían*



derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contando a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que, en un plazo de veinte días hábiles, contando a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

**Artículo 88.-** Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)”

**CUARTO.** El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado el pasado 1 de junio de 2018, dispone lo siguiente:

**“(...) Artículo 8.** La Evaluación deberá presentarse para las actividades siguientes:

**I. Sector Hidrocarburos:**

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre;
- c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;
- d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;
- e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y
- i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.

**II. Sector Electricidad:**

- a. Generación de Energía Eléctrica y
- b.  Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.



(...)

**Artículo 10.** La Evaluación deberá presentarse conforme a los formatos anexos, mismos que se detallan a continuación.

**I. Formato de Evaluación de Impacto Social (A).**

- a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;
- b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;
- c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;
- d. Compresión y descompresión de Gas Natural;
- e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)
- f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.

**II. Formato de Evaluación de Impacto Social (B).**

- a. Exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura;
- b. Distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos;
- c. Distribución de Petrolíferos mediante Planta de Distribución;
- d. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud menor o igual a 10 km;
- e. Distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos;
- f. Servicio público de transmisión de energía eléctrica con ubicación en zonas o parques industriales.
- g. Generación de energía eléctrica con capacidad igual o menor a 10 MW, excepto proyectos hidroeléctricos; o proyectos de generación de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a 10 MW, y menor a 250 MW, siempre que se ubiquen dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación.

**III. Formato de Evaluación de Impacto Social (C).**

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre invasiva o que implique infraestructura;
- c. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- d. Almacenamiento de Gas Natural y Petrolíferos;
- e. Liquefacción y regasificación de Gas Natural;



**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

- f. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud mayor a 10 km y menor a 100 km;
- g. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad mayor a 10 MW y menor a 200 MW;
- h. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad menor a 80 MW;
- i. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 100 MW;
- j. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 300 MW;
- k. Generación de energía eléctrica que se ubique dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o mayor a 250 MW;
- l. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad mayor 10 MW y menor a 200 MW.

**IV. Formato de Evaluación de Impacto Social (D).**

- a. Tratamiento y refinación de petróleo;
- b. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud igual o mayor a 100 km;
- c. Exploración y extracción de hidrocarburos en área contractual o área de asignación;
- d. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad igual o mayor a 200 MW;
- e. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad igual o mayor a 80 MW;
- f. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad igual o mayor a 100 MW;
- g. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad igual o mayor a 300 MW;
- h. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad igual o mayor a 200 MW.

(...)

**Artículo 36.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector eléctrico, y de cuarenta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector hidrocarburos, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación de Impacto Social, en los casos en que la Evaluación no cumpla y satisfaga con lo siguiente:

I. El contenido requerido en cada apartado.

II. El soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones, o

III. Los anexos requeridos



**Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial**

*El plazo previsto en el párrafo primero en el presente artículo no aplicará para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.*

*El Promovente contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.*

**Artículo 37.** *La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.*

*En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente.*

**Artículo 38.** *La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:*

*I. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto, la identificación y caracterización de Comunidades ubicadas en ella;*

*II. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales que podrían derivarse del Proyecto;*

*III. Los elementos constitutivos del Plan de Gestión Social:*

- a. Programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos, así como las acciones que se implementarán para ampliar los Impactos Sociales positivos;*
- b. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;*
- c. Mecanismos de participación y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;*
- d. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;*
- e. Programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;*



- f. Programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto;
- g. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- h. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.

IV. La implementación del enfoque participativo y la Perspectiva de Género en la Evaluación, con énfasis en el Plan de Gestión Social;

V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y

VI. Cualquier otro elemento establecido en la Evaluación de Impacto Social que sea crítico para garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar un proyecto o actividad.

**Artículo 39.** Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:

I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;

II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;

III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o

IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior no modifica, suspende o amplía el plazo previsto en el siguiente artículo para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 40.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:

I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y

II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico.